

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA AREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE EL SALVADOR.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **ROBERTO ZEPEDA LÓPEZ MUNGUÍA** conocido por **ROBERTO LÓPEZ MEYER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR**, corporación de utilidad pública, sin fines lucrativos, de carácter laico, del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA AREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL ONCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Cuatrocientos quince- doce- dos mil once, de sesión Ciento uno/ dos mil once, de fecha catorce de diciembre del año dos mil once,

y Resolución de Adjudicación Número Cero tres- cero cero- cero nueve- dos mil once. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE EL SALVADOR**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE EL SALVADOR**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE EL SALVADOR**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo en todo el territorio nacional, en el marco del programa de Formación Continua **ÁREA TÉCNICA**. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) El Centro de Formación ejecutor presentará a la Gerencia de Formación Continua de este Instituto la documentación para trámite de pago, la cual debe contener: 1.) Factura emitida en legal forma por cada capacitación impartida, y 2.) Nómina de Participantes con firmas en original. b) Por cada empresa que participa deberá anexar: "Formulario de Solicitud de Capacitación para el Programa Nacional de Formación Continua Área

Técnica", Copia del último recibo pagado al ISSS, Formulario "Ficha de Información del Participante", por participante, Fotocopias del Certificado del ISSS de cada participante. Y c) La Gerencia de Formación Continua, revisa documentación, emite Visto Bueno y remite a la UACI Institucional, para que se continúe con las gestiones del pago de las capacitaciones. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir de esta fecha al día treinta y uno de marzo del año dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al Anexo Veinte de las Bases de la Licitación, que contiene el Manual de Procedimientos referente a la operación del Programa Nacional de Formación Continua Área Técnica. Los servicios de capacitación serán prestados en los lugares en que se encuentran los Centros Fijos de la contratista. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y**

SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **UN MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo debe comprender del día **cinco de enero del año dos mil doce al día treinta y uno de marzo del año dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA**

PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista, así como en el caso de retraso no imputable al contratista de conformidad al artículo Ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho día siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA**

TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente

contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número CERO CINCO/ DOS MIL ONCE; b) Acuerdo de Consejo Directivo número Cuatrocientos quince- doce- dos mil once, de sesión Ciento uno/ dos mil once; c) Resolución de Adjudicación número Cero tres- cero cero- cero nueve- dos mil once; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) La oferta técnica y económica; f) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la

contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice

directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.


ROBERTO ZEPEDA LÓPEZ MUNGUÍA





en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve del día cinco del mes de enero del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]



departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número

Cuatrocientos quince- doce- dos mil once, de sesión Ciento una/ dos mil once, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", o **INSAFORP**; y por otra parte comparece el señor **ROBERTO ZEPEDA LÓPEZ MUNGUÍA** conocido por **ROBERTO LÓPEZ MEYER**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE EL SALVADOR**, corporación de utilidad pública, sin fines lucrativos, de carácter laico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO de fecha seis de Julio de dos mil, en el que consta la publicación de los actuales estatutos de la citada entidad y el acuerdo número quince – cero novecientos veintiséis, de fecha veintinueve de Mayo de dos mil, mediante el cual el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación acordó: Aprobar en todas y cada una de sus partes, los nuevos estatutos de la referida Universidad, y derogar los antiguos, constituyendo estos los que rigen a la universidad, de los cuales consta: Que su naturaleza, y domicilio son los expresados, que las autoridades de la entidad, son la Asamblea General y una Junta de Directores, que la Asamblea General es la encargada de elegir a los miembros de la Junta Directores, quienes permanecerán en sus funciones por un período de cinco años, que la Junta Directores está integrada por el Rector, vicerrector general, el secretario general, y dos directores propietarios, que la representación legal de la universidad está confiada al rector. **b)** Certificación extendida el día siete de octubre del año dos mil once, por el Ingeniero Julio César Rico, secretario general de la Universidad, del Acta de Asamblea General Extraordinaria del trece de mayo del año dos mil diez, en la que consta: Que a las veinte horas catorce minutos de ese mismo día,



reunidos los miembros de la Asamblea General Extraordinaria de la aludida Universidad, acordaron nombrar a los miembros de la Junta de Directores para el período comprendido entre el quince de mayo del año dos mil diez y el catorce de mayo del año dos mil quince, habiendo resultado electo como rector, el compareciente Ingeniero Roberto López Meyer; y a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**LA CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA AREA TÉCNICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO/ DOS MIL ONCE,** que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo en todo el territorio nacional, en el marco del programa de Formación Continua **ÁREA TÉCNICA.** Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir de esta fecha al día treinta y uno de marzo del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo

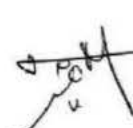

escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




ROBERTO ZEPEÑA LÓPEZ MUNGUÍA



mdeg

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL ONCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y EL CENTRO TÉCNICO DE EX - ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE -CETXSAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] dos años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **TOMAS ENRIQUE MORENO**, de [REDACTED]

[REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en Nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**CENTRO TÉCNICO DE EX - ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **-CETXSAL, S.A. DE C.V.-**", entidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - doscientos noventa mil ochocientos noventa y cinco - ciento uno - nueve; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS / DOS MIL ONCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número CUATROCIENTOS CATORCE – DOCE – DOS MIL ONCE, de Sesión CIENTO UNO/DOS MIL ONCE, de fecha Catorce de Diciembre del año Dos Mil Once y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO OCHO – DOS MIL ONCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **CETEXSAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **CETEXSAL, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica en este caso **CETEXSAL, S.A. DE C.V.** que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: **a) ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos), y b) ASESOR DE VENTAS (un grupo),** dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Dichas carreras estarán compuestas por hasta veinticinco personas por cada una de ellas,

con edades promedio de dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de los cuales corresponde el valor de hasta CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos), a razón de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada grupo; y la cantidad de hasta TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS (un grupo). De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguiente montos: **a) Para el año dos mil doce:** se pagará la cantidad de hasta CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos), a razón de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada grupo; y la cantidad de hasta TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS (un grupo), haciendo un monto total de hasta NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b) Para el año dos mil trece:** Se pagará la cantidad de hasta CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS (un grupo). Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con

cargo a los presupuestos vigentes. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veinte de febrero del año dos mil doce al día veintinueve de marzo del año dos mil trece, período dentro del cual se ejecutarán las carreras de **ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos)**, El primero del día veinte de febrero al día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, y el Segundo del día nueve de abril al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; la carrera de **ASESOR DE VENTAS (un grupo)**, del día doce de marzo del año dos mil doce al día veintinueve de marzo del año dos mil trece, así como los componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento –

Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas, d) Desarrollo de la Formación Teórica en el Centro Formador, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en las empresas formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI– del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. La carrera se ejecutará en el municipio de San Miguel, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil doce y que ascienden a la cantidad de hasta NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece y que ascienden a la cantidad de hasta CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año

dos mil trece. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil doce y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, siendo dicho informe parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción posteriores a la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o

institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: MULTA POR MORA. En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

DÉCIMA: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias

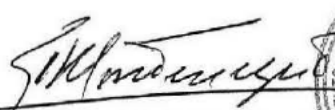
imprevistas y comprobadas de conformidad a la Ley. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista, así como en el caso de retraso no imputable al contratista de conformidad al artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho día siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente

contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero seis/dos mil once; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por

finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **VIGÉSIMA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a

la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los

comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de enero del año de dos mil doce.



RICARDO F. J. MONTENEGRO



TOMÁS ENRIQUE MORENO



en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y quince minutos del día cinco del mes de enero del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número



Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS CATORCE – DOCE - DOS MIL ONCE, de sesión CIENTO UNO/ DOS MIL ONCE, de fecha Catorce de Diciembre de Dos Mil Once; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL INSAFORP"**, y por otra parte el señor **TOMAS ENRIQUE MORENO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en Nombre y Representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **"CENTRO TECNICO DE EX – ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER"**, que podrá abreviarse **"CETEXSAL, S.A. DE C.V."**, entidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el anterior documento ha sido denominada como **"LA CONTRATISTA"**, entidad cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)**

Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, CENTRO TECNICO DE EX - ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER", que podrá abreviarse "CETEXSAL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Miguel a las ocho horas del día veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios el notario Rolando Vinicio Herrera Castillo; inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Dos del Libro Mil Ciento Cuarenta y Dos de Sociedades del Departamento de San Salvador; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son tal y como se han expresado, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal de la sociedad le corresponde al Administrador Único, quien dura en sus funciones cinco años. **b)** Credencial de Elección de Administrador Único, extendida en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez, en la cual consta la reelección del señor Tomas Enrique Moreno como Administrador Único Propietario, quien hará las veces de Representante Legal, y durará en sus funciones cinco años a partir de la fecha de inscripción en el registro correspondiente, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de Sociedades, el día veintidós de noviembre de dos mil diez, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS / DOS MIL ONCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: a) ASESOR DE SALA DE VENTAS (dos grupos), y b) ASESOR DE VENTAS (un grupo), dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA - CENTRO. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veinte de febrero del año dos mil doce al día veintinueve de marzo del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de

conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-



RICARDO F. J. MONTENEGRO





TOMÁS ENRIQUE MORENO



Roa


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO



No. 002A/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL ONCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **JORGE SALVADOR ARRIAZA MELÉNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la "**ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**", que se abrevia "**ASI**", asociación salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN**

DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS / DOS MIL ONCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número CUATROCIENTOS CATORCE – DOCE – DOS MIL ONCE, de Sesión CIENTO UNO/DOS MIL ONCE, de fecha Catorce de Diciembre del año Dos Mil Once y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO OCHO – DOS MIL ONCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **ASI**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **ASI**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica en este caso el **ASI** que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas: **a)**

ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (dos grupos), y b) ASESOR DE VENTAS (dos grupos), y c) SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES (un grupo), dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Dichas carreras estarán compuestas por hasta veinticinco personas por cada una de ellas, con edades promedio de dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** de los cuales corresponde el valor de hasta DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (dos grupos), a razón de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada grupo; la cantidad de hasta OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS (dos grupos), a razón de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada grupo; y la cantidad de hasta SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES (un grupo). De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguiente montos: **a) Para el año dos mil doce:** se pagará la cantidad de hasta SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo 1); la cantidad de hasta SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo 2); la cantidad de hasta TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS (grupo 1); la cantidad de hasta TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera ASESOR DE VENTAS (grupo 2); y la cantidad de hasta SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES (un grupo), haciendo un monto total de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) **Para el año dos mil trece:** Se pagará la cantidad de hasta TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo 1); la cantidad de hasta TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo 2), la cantidad de hasta DOS MIL DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS (grupo 1); la cantidad de hasta CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ASESOR DE VENTAS (grupo 2); y la

cantidad de hasta TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES (un grupo), haciendo un monto total de hasta OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **Para el año dos mil catorce:** Se pagará la cantidad de hasta CINCO MIL VEINTE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo 1); la cantidad de hasta CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo 2), haciendo un monto total de hasta DIEZ MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veintitrés de enero del año dos mil doce al día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, período dentro del cual se ejecutarán las carreras de

ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo 1), del día veintitrés de enero del año dos mil doce al día veintiocho de febrero del año dos mil catorce; la carrera de **ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo 2)**, del día seis de febrero del año dos mil doce al día veintiocho de febrero del año dos mil catorce; la carrera de **ASESOR DE VENTAS (grupo 1)**, del día veintitrés de enero del año dos mil doce al día treinta y uno de enero del año dos mil trece; la carrera de **ASESOR DE VENTAS (grupo 2)**, del día trece de febrero del año dos mil doce al día treinta y uno de marzo del año dos mil trece; y la carrera de **SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES (grupo 1)**, del día seis de febrero del año dos mil doce al día treinta y uno de enero del año dos mil trece, así como los componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento – Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas, d) Desarrollo de la Formación Teórica en el Centro Formador, y

e) Seguimiento de la Formación Práctica en las empresas formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. La carrera se ejecutará en el municipio de San Salvador, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse.

QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil doce y que ascienden a la cantidad de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece y que ascienden a la cantidad de

hasta OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil trece; Así mismo garantiza que el pago de los servicios correspondientes al presupuesto del año dos mil catorce y que ascienden a la cantidad de hasta DIEZ MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil catorce. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil doce y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente; en la misma forma en el año dos mil trece, dicha Gerencia emitirá un informe final de ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil trece y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, siendo dicho informe parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar

a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción posteriores a la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes

vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la Ley. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de

lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista, así como en el caso de retraso no imputable al contratista de conformidad al artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho día siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero seis/dos mil once; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA CUARTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal

resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **VIGÉSIMA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en

cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o

la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de enero del año de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO




JORGE SALVADOR ARRIAZA MELÉNDEZ



ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día seis del mes de enero del año dos mil doce.- Ante mí **LILA**

MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE

de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS CATORCE - DOCE- DOS MIL ONCE, de sesión CIENTO UNO/ DOS MIL ONCE, de fecha Catorce de Diciembre de Dos Mil Once; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL INSAFORP"**, y por otra parte el señor **JORGE SALVADOR ARRIAZA MELÉNDEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco y lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]





■■■■■, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la **"ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES"**, asociación salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria ■■■■■■

■■■■■, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número NOVENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha veintitrés de mayo de mil dos mil once, del que consta: el Acuerdo número sesenta y cuatro del ramo de Interior, de fecha catorce de abril de dos mil once, mediante el cual se aprueban los nuevos y actuales estatutos de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**. Además, en dicho Diario Oficial se encuentra, el texto de los expresados estatutos, del cual consta: Que su denominación, abreviatura, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actividades de formación, como la presente, que el gobierno de la asociación, está confiado a una Junta General y a una Junta Directiva, esta última contará con catorce miembros, cuyo período de funciones será por dos años, pero podrán ser reelectos de forma continua hasta por dos veces más, exceptuando al Director Presidente quien podrá ser reelecto por una sola vez, que la representación legal de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Asociados, celebrada el día tres de mayo de dos mil once, extendida el cinco de mayo de dos mil once, por la Licenciada Carmen Aída de Meardi, Secretaria de dicha Junta, documento que está inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número TREINTA Y DOS del libro CUARENTA Y TRES del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, de la cual consta: Que en la expresada sesión se eligió a la Junta Directiva para el período de dos mil once – dos mil doce, habiendo resultado electo como Presidente el señor Javier Ernesto Simán Dada. **c)** Escritura pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de Junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Alejandro Arturo Solano, de la que consta que el Presidente de la Junta Directiva, señor Javier Ernesto

Simán Dada, confirió al compareciente Poder Especial Administrativo, con facultades para otorgar actos como el presente, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número CIENTO SESENTA Y CINCO del Libro CUARENTA Y TRES del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, con fecha ocho de julio del año dos mil once, quien está facultada para otorgar actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS / DOS MIL ONCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas ADMINISTRADOR TÉCNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES (dos grupos), ASESOR DE VENTAS (dos grupos), y SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN DE EMPRESAS INUDSTRIALES (un grupo), dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veintitrés de enero del año dos mil doce al día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del


presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son autenticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-



RICARDO F. J. MONTENEGRO




JORGE SALVADOR ARRIAZA MELÉNDEZ




MARGARITA ROSA GONZÁLEZ



Raa

No. 002B/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL ONCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO -FUNSALPRODESE-.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **MARÍA ELBA ALVARADO**, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cero cero siete cuatro - seis, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la "**FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO**", que se abrevia "**FUNSALPRODESE**", asociación de derecho privado, sin fines de lucro, apolítica ni religiosa, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS / DOS MIL ONCE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número CUATROCIENTOS CATORCE – DOCE – DOS MIL ONCE, de Sesión CIENTO UNO/DOS MIL ONCE, de fecha Catorce de Diciembre del año Dos Mil Once y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO OCHO – DOS MIL ONCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **FUNSALPRODESE**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **FUNSALPRODESE**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica en este caso **FUNSALPRODESE** que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales

denominadas: **a) MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA, y b) MECÁNICO AUTOMOTRIZ DE SERVICIO RÁPIDO**, dentro del Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Dichas carreras estarán compuestas por hasta veinticinco personas por cada una de ellas, con edades promedio de dieciocho a veinticinco años. Las carreras serán desarrolladas durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de los cuales corresponde el valor de hasta SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA; y la cantidad de hasta CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ DE SERVICIO RÁPIDO. De dichos valores para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguiente montos: **a) Para el año dos mil doce:** se pagará la cantidad de hasta SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA; y la cantidad de hasta CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ DE SERVICIO RÁPIDO, haciendo un monto total de hasta CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS

SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b) Para el año dos mil trece:** Se pagará la cantidad de hasta DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por la carrera de MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA. Los expresados valores serán pagados por INSAFORP a la contratista de forma mensual, durante cada uno de los años en que se ejecuten las acciones, con cargo a los presupuestos vigentes. La forma de pago está especificada para los componentes de cada carrera, en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación. Así mismo se establece como condición para pago de las visitas de seguimiento, que la contratista presente a la Gerencia Legal copia de los contratos de aprendizaje debidamente aprobados e inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que hayan sido suscritos por la Empresa Formadora y los participantes/aprendices, cuando éstos últimos se incorporen a la parte práctica en las empresas formadoras **TERCERA:**

PLAZO. El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veinte de febrero del año dos mil doce al día dieciocho de marzo del año dos mil trece, período dentro del cual se ejecutarán las carreras de **MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA**, del día veinte de febrero del año dos mil doce al día dieciocho de marzo del año dos mil trece; la carrera de **MECÁNICO AUTOMOTRIZ DE SERVICIO RÁPIDO**, del día uno de marzo al día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, así como los componentes antes relacionados, de acuerdo al detalle establecido en la programación anual del monto de la contratación, documento que está incluido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación. Los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas de conformidad con las fichas técnicas de las carreras requeridas y de lo establecido en el Manual Operativo de las Bases de Licitación que forman parte de esta contratación, los cuales comprenden los siguientes componentes: a) Promoción, b) Reclutamiento – Preselección de participantes, c) Colocación de participantes en Empresas, d) Desarrollo de la Formación Teórica en el Centro Formador, y e) Seguimiento de la Formación Práctica en las empresas formadoras. Asimismo la contratista, deberá cumplir con todos los demás requerimientos indicados en Manual Operativo, como la calidad y validación de sus instructores, maquinaria, equipo y/o herramientas a utilizar, material gastable o fungible, materiales o recursos didácticos, instalaciones físicas, la duración de las jornadas de capacitación, entre otras detalladas en dicho documento. Después de la presentación de la garantía del contrato, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI– del INSAFORP comunicará a la contratista la Orden de Inicio, previa nota con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Inicial, de haber recibido a satisfacción el informe final del proceso de Reclutamiento y Preselección de participantes. La carrera se ejecutará en el municipio de San Salvador, así como en los demás lugares que por razones, como la práctica en las empresas, sea necesario movilizarse. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a

cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil doce y que ascienden a la cantidad de hasta CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil trece y que ascienden a la cantidad de hasta DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil trece. La Gerencia de Formación Inicial emitirá un Informe Final de Ejecución, en el cual haga constar el monto ejecutado en el ejercicio dos mil doce y el monto no ejecutado, el cual se trasladará al presupuesto del ejercicio siguiente, siendo dicho informe parte integrante del presente contrato. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones

legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a favor de INSAFORP, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción posteriores a la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización. Esta garantía se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido de parte de la contratista, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. La garantía podrá ser Fianza o Garantía Bancaria emitida por sociedad aseguradora, afianzadora o institución bancaria, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a que el contrato se declare caducado, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y se hará efectiva la Garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a INSAFORP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas

por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la Ley. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los

siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista, así como en el caso de retraso no imputable al contratista de conformidad al artículo Ochenta y Seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho día siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero seis/dos mil once; b) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por

INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse

agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **VIGÉSIMA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del

cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos

efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de enero del año de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO




MARIA ELBA ALVARADO



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día seis del mes de enero del año dos mil doce.- Ante

LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de [REDACTED]

comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de

[REDACTED] de edad, Licenciado en Gerencia Industrial, del domicilio de

[REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco,

portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de

Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE**

FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución

Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con

operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que

doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS CATORCE - DOCE- DOS MIL ONCE, de sesión CIENTO UNO/ DOS MIL ONCE, de fecha Catorce de Diciembre de Dos Mil Once; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o



"EL INSAFORP", y por otra parte la señora **MARÍA ELBA ALVARADO**, de [REDACTED] años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve ocho dos cuatro nueve- cuatro, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la **"FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO"** que podrá abreviarse **FUNSALPRODESE**, cuya naturaleza jurídica es de asociación de derecho privado, sin fines de lucro, apolítica, ni religiosa, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria [REDACTED]

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil once, ante los oficios de Oscar Armando Morán Toledo, en la que consta que la señora Marta Lilian Coto Viuda de Cuellar, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación, otorgó Poder Especial a la compareciente. En el mencionado Poder el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Viuda de Cuellar y de la existencia de la Fundación. Dicho Poder se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número CIENTO VEINTE del Libro CUARENTA Y CUATRO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos, el día veintinueve de septiembre del año dos mil once, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA EMPRESA - CENTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE CARRERAS OCUPACIONALES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO SEIS / DOS MIL ONCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la ejecución de las Carreras Ocupacionales denominadas MECÁNICO AUTOMOTRIZ MOTOR GASOLINA, Y MECÁNICO AUTOMOTRIZ DE SERVICIO RÁPIDO, dentro del

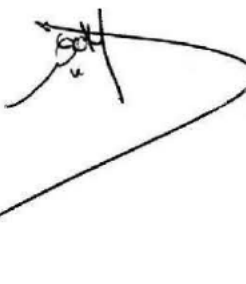

Programa de Formación Inicial EMPRESA – CENTRO. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veinte de febrero del año dos mil doce al día dieciocho de marzo del año dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO



MARÍA ELBA ALVARADO


Raa

Contrato No. 004/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA EN EL PROGRAMA DENOMINADO "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y FUNDES EL SALVADOR- POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**" y **OSCAR RICARDO VALENTÍN QUINTANILLA GUZMÁN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de **FUNDES EL SALVADOR**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, que servirá para ejecutar el **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**, a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS- CERO UNO- DOS MIL DOCE, de sesión ciento tres/ dos mil doce, de fecha cinco de enero de dos mil doce; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO TRES- CERO CERO- CERO CERO UNO- DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

[Handwritten signature]

a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y FUNDES EL SALVADOR, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a FUNDES EL SALVADOR, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en este contrato FUNDES EL SALVADOR, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute el **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**, a través de un aproximado de hasta trescientas veinte acciones formativas en distintos temas que ofrece la contratista, con la metodología FUNDES, para capacitar a un aproximado de hasta ocho mil quinientos participantes de micros, pequeñas y medianas empresas en temas orientados al desarrollo de competencias para la mejora de la competitividad y productividad empresarial; y a personas egresadas del Programa Hábil Técnico Permanente o que cuenten con formación ocupacional, en temas orientados a la creación y administración de negocios. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Dicho precio se pagará por medio de desembolsos parciales, al finalizar cada evento ejecutado y contra lista de asistencia de los participantes de la capacitación, la nota de

satisfacción, así como con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua, y contra la presentación de las facturas correspondientes emitidos en legal forma. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día dieciocho de enero hasta el día treinta de junio, ambas fechas del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta de este contrato.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a la demanda de capacitación de las micros, pequeñas y medianas empresas del sector privado, siguiendo el trámite normal de la evaluación técnica de cada solicitud, en los temas de capacitación con la metodología FUNDES que ofrece la contratista. Los servicios de capacitación serán prestados en los lugares donde las empresas solicitantes de los mismos lo requieran, procurando de esta forma la cobertura de capacitación a nivel país, debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales.

QUINTA: OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA: La contratista se obliga por medio de este instrumento a presentar un informe de evaluación de impacto del Programa objeto de este contrato a más tardar en el mes de enero del año dos mil trece.

SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días.

SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO). El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución

contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si los hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP en un plazo que no exceda de ocho días hábiles a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo debe comprender del día **dieciocho de enero del año dos mil doce al día treinta de junio de dos mil doce, más sesenta días**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **DECIMA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También

serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del precio del presente contrato excederá del veinte por ciento del valor del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista, así como en el caso de retraso no imputable al contratista de conformidad al artículo Ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y

documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga.

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Acuerdo de Consejo Directivo número cuatrocientos veintitrés- cero uno- dos mil doce; b) Resolución Razonada número cero tres- cero cero- cero cero una- dos mil doce; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá lo dispuesto en este último.

DÉCIMA CUARTA: : INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en

caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial de la ciudad de San Salvador. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En

todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener



constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce.


 RICARDO F. J. MONTENEGRO PALOMO


 OSCAR RICARDO VALENTÍN QUINTANILLA GUZMÁN



ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecisiete del mes de enero del año dos mil doce.- Ante mí **LILA**

MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, Notaria, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO

CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Cuatrocientos veintitrés- cero uno- dos mil doce, de sesión Ciento tres/ dos mil doce, de fecha cinco de enero de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**;; y por otra parte **OSCAR RICARDO VALENTÍN QUINTANILLA GUZMÁN**, de [REDACTED] años de edad,



██████████ del domicilio de ██████████, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████
██████████; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de **FUNDES EL SALVADOR**, Fundación apolítica, sin fines de lucro, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Mario Alberto Ramírez Rodríguez, por el Ingeniero Walterio Augusto Orellana, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **FUNDES EL SALVADOR**, a favor del compareciente; en el que consta que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. En el mencionado Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con la que actuó el Ingeniero Orellana y de la existencia legal de la Fundación; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**", **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, en el cual la Contratista se obligó a ejecutar el **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**, a través de un aproximado de hasta trescientas veinte acciones formativas en distintos temas que ofrece la contratista, con la metodología FUNDES, para capacitar a un aproximado de hasta ocho mil quinientos participantes de micros, pequeñas y medianas empresas en temas orientados al desarrollo de competencias para la mejora de la competitividad y productividad empresarial; y a personas egresadas del Programa Hábil Técnico Permanente o que cuenten con formación ocupacional; en temas orientados a la creación y administración de

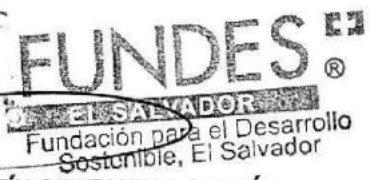



negocios. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día dieciocho de enero hasta el día treinta de junio, ambas fechas del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.-
DOY FE.-


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




OSCAR RICARDO VALENTÍN QUINTANILLA GUZMÁN




MARIA ROSA GONZALEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



MdeG

CONTRATO No. 003/2012

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PERSONAL DEL INSAFORP, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**"; y el señor **MARCO TULIO RAJO NAVARRETE**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se puede abreviar **ACONTAXIS DE R.L.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento me llamaré "**CONTRATISTA**". Que por medio del presente instrumento celebramos un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PERSONAL DEL INSAFORP**, de conformidad a lo que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, según la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas por Libre Gestión, autorizado por el Consejo Directivo de INSAFORP mediante acuerdo número CUATROCIENTOS VEINTIOCHO- CERO UNO- DOS MIL DOCE, de sesión número ciento cuatro - dos mil doce, de fecha once de enero de dos mil once. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se

indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **ACONTAXIS DE R.L.**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato es el precio pagadero a **ACONTAXIS DE R.L.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Suministro de servicios de Taxis: Es la prestación del servicio que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona jurídica en este caso **ACONTAXIS DE R.L.**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista preste los servicios de transporte por medio de Taxis para el cumplimiento de Misiones Oficiales de los miembros del Consejo Directivo y para el cumplimiento de misiones oficiales o laborales del Personal Administrativo, de acuerdo a las responsabilidades que les sean encomendadas por las jefaturas correspondientes. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de los servicios objeto del presente contrato, ascendiendo a la suma de hasta **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, quedando entendido que el INSAFORP únicamente pagará de dicho monto el precio de los servicios requeridos y efectivamente prestados, los cuales estarán sujetos a las rutas de los sectores detallados en las Especificaciones del Requerimiento y a la oferta presentada por el contratista, no obstante a petición del INSAFORP tales recorridos podrán ser distintos a los especificados en dichos documentos y por consiguiente el precio de los mismos serán establecidos de mutuo acuerdo entre las partes contratantes,

dentro de los parámetros de precios acordes a los del mercado. El precio contractual será cancelado a través de pagos mensuales, para tal efecto la contratista deberá presentar a la Unidad de Servicios Generales la factura de consumidor final emitida en legal forma, anexando los recibos provisionales de los servicios de transporte realizados en el mes, para su visto bueno, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a la prestación del servicio para su respectivo pago. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio por parte de la contratista será a partir de esta fecha al día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados por la contratista de acuerdo a la demanda y requerimientos que el INSAFORP le haga, bajo las condiciones contenidas en las Especificaciones Técnicas, la oferta de la contratista y demás documentos contractuales. Dichos servicios serán prestados desde las oficinas del INSAFORP ubicadas en Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, hacia cualquiera de los sectores detallados en el numeral dos de las Especificaciones Técnicas y/o en las demás áreas y sectores que a solicitud del INSAFORP fueren necesarios, y viceversa o partiendo desde cualquier otro lugar hacia cualquier otro destino dentro del territorio nacional, no señalado en este contrato y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP a través de la Unidad de Servicios Generales podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes posterior a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP hace constar que para garantizar el pago de los servicios prestados, se hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes y con aplicación al presupuesto del año dos mil doce. Asimismo, la Institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por lo tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que

emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá presentar a más tardar dentro de ocho días hábiles posteriores a la firma del presente documento, una Fianza como Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la que deberá cubrir el plazo contractual, más sesenta días posteriores a la finalización de este. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la

contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista, así como en el caso de retraso no imputable al contratista de conformidad al artículo Ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho día siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada

posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica; c) Acuerdo de Consejo Directivo; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del

presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Jefa de la Unidad de Servicios Generales del INSAFORP, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de enero de dos mil doce.


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.



MARCO JULIO RAJO NAVARRETE




En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día trece de enero del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido



por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Cuatrocientos veintiocho-cero uno- dos mil doce, de sesión Ciento cuatro/ dos mil doce, de fecha once de enero de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**, y por otra parte el señor **MARCO TULIO RAJO NAVARRETE**, [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que puede abreviarse **ACONTAXIS DE R.L.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación

tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación extendida por el Presidente y por el Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez, de la que consta que La **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE TAXISTAS LA NACIONAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se puede abreviar **ACONTAXIS, DE R.L.** se encuentra inscrita bajo el número Veinticuatro del Primero del Registro de Asociaciones Cooperativas de Servicios, la cual fue reformada bajo el número Ocho del Libro Primero del Registro de Asociaciones Cooperativas de Transporte; y que bajo el Número Dos del Libro Séptimo de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Aproveccionamiento. Tiene personalidad Jurídica desde el siete de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que en el expediente de la entidad mencionada llevada por ese instituto aparece la Certificación de punto de Acta de Asamblea General celebrada el quince de mayo del año dos mil diez, por dicha asociación en la que resultó electo como Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: el Señor MARCO TULIO RAJO NAVARRETE; de acuerdo con los Artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su Reglamento y cuarenta y nueve literal a) de los estatutos de la entidad quien tiene la Representación Legal de la misma desde el día de su elección hasta el día quince de noviembre del año dos mil doce; quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**", **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PERSONAL DEL INSAFORP**; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que le antecede y demás documentos contractuales, a favor y satisfacción de INSAFORP, siendo el precio total de los servicios objeto del contrato la suma de hasta **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**


AMÉRICA: quedando entendido que el INSAFORP únicamente pagará de dicho monto el precio de los servicios requeridos y efectivamente prestados; el plazo de dicho contrato será a partir de esta fecha al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hubiese escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




MARCO TULIO RAJO NAVARRETE




LILIA MARGARITA ROSA G. IZQUIERDO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



MdeG

Contrato No. 005/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA PARA LA EJECUCIÓN DE LA CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DENOMINADA "BIENESTAR, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL" PARA EMPLEADOS DE LA EMPRESA RECURSOS SAN JOSÉ, S.A. DE C.V., CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y EDWARD STANLEY JOSEPH AMEDEE BAUDOVIN WOLLANTS MOLINA - POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de s [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**" y **EDWARD STANLEY JOSEPH AMEDEE BAUDOVIN WOLLANTS MOLINA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, que servirá para ejecutar la capacitación a la medida denominada "**BIENESTAR, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**" para empleados de la empresa RECURSOS SAN JOSÉ, S.A. DE C.V.; a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y autorizado mediante Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión número noventa y seis/ dos mil once, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO TRES- CERO CERO- CERO DOS- DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se

indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y el Doctor **EDWARD STANLEY JOSEPH AMEDEE BAUDOVIN WOLLANTS MOLINA**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero al Doctor **EDWARD STANLEY JOSEPH AMEDEE BAUDOVIN WOLLANTS MOLINA**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere el contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso el Doctor **EDWARD STANLEY JOSEPH AMEDEE BAUDOVIN WOLLANTS MOLINA**, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA. El presente contrato tiene por objeto que el contratista ejecute la capacitación denominada "**BIENESTAR, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**" para capacitar a un aproximado de hasta ciento veinte trabajadores de la empresa RECURSOS SAN JOSÉ, S.A. DE C.V., que realicen funciones en las áreas de producción y mantenimiento, a través de ocho grupos. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio se pagará por medio de ocho desembolsos, que se realizarán al finalizar cada uno de los ocho grupos que componen los empleados a capacitar, contra la presentación de las listas de asistencia y la presentación de las facturas o recibos correspondientes.

TERCERA: PLAZO. El plazo

del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veintiuno de enero al día veintinueve de diciembre, ambas fechas del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por el contratista, a través de ocho grupos, para cuyo inicio la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración emitirá la respectiva Orden de Inicio; la capacitación será desarrollada al interior de la empresa. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a el contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si los hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, el contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP en un plazo que no exceda de ocho días hábiles a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **DOS MIL CAUTROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con fecha de vencimiento el día veintisiete de febrero de dos mil trece**, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada al contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe al contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho

o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del precio del presente contrato excederá del veinte por ciento del valor del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista, así como en el caso de retraso no imputable al contratista de conformidad al artículo Ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Acuerdo de Consejo Directivo número trescientos noventa y nueve- once- dos mil once; b) Resolución Razonada número cero tres- cero cero- cero cero dos- dos mil doce; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP,

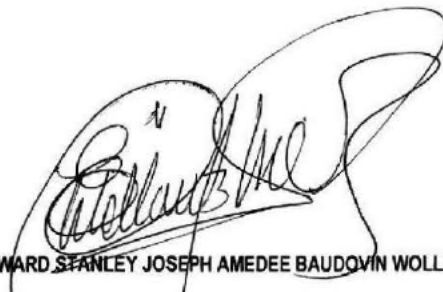
si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá lo dispuesto en este último. **DÉCIMA TERCERA: : INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial de la ciudad de San Salvador. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones del contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual el contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será

autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL.** Además el contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio

de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección del contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de enero de dos mil doce.

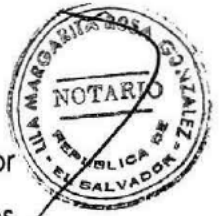

RICARDO F. J. MONTENEGRO




EDWARD STANLEY JOSEPH AMEDEE BAUDOUIN WOLLANTS MOLINA



en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinte de enero del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA**





ROSA GONZÁLEZ, Notaria, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del

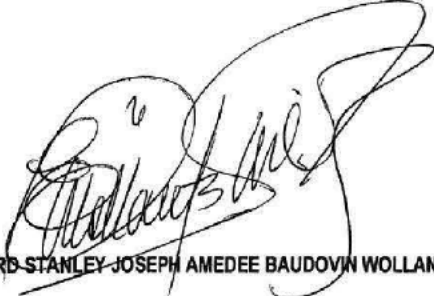
Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Trescientos noventa y nueve- once- dos mil once, de sesión noventa y seis/ dos mil once, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte **EDWARD STANLEY JOSEPH AMEDEE BAUDOVIN WOLLANTS MOLINA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien hoy conozco y lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"EL CONTRATISTA"**, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, en el cual el Contratista se obligó a ejecutar la capacitación a la medida denominada **"BIENESTAR, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL"** para empleados de la de la empresa RECURSOS SAN JOSÉ, S.A. DE C.V. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veintiuno de enero al día



veintinueve de diciembre, ambas fechas del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F. J. MONTENEGRO




EDWARD STANLEY JOSEPH AMEDEE BAUDOVIN WOLLANTS MOLINA

MdeG

Contrato No. 006/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA EN LOS PROGRAMAS DENOMINADOS: a) "ENDOCALIDAD COMO PARTE DEL TRABAJO EN EQUIPO"; b) "BASES ESENCIALES DE EMPRESA LIBRE -BEDEL-"; c) "BASES ESENCIALES DE LA PRODUCTIVIDAD -BEPROD-"; y d) "INCREMENTANDO LA COMPETITIVIDAD PARA LA VENTA", CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR- POR CONTRATACIÓN DIRECTA.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**" y **LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, de [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR**, Asociación no lucrativa, apolítica y no religiosa, constituida con fines de servicio, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, que servirá para ejecutar los programas denominados: a) "**ENDOCALIDAD COMO PARTE DEL TRABAJO EN EQUIPO**"; b) "**BASES ESENCIALES DE EMPRESA LIBRE -BEDEL-**"; c) "**BASES ESENCIALES DE LA PRODUCTIVIDAD -BEPROD-**"; y d) "**INCREMENTANDO LA COMPETITIVIDAD PARA LA VENTA**", a favor y a satisfacción de **INSAFORP**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de

INSAFORP número CUATROCIENTOS TREINTA - CERO UNO - DOS MIL DOCE, de Sesión número CIENTO SEIS/DOS MIL DOCE, de fecha Diecinueve de Enero de Dos Mil Doce; adjudicado mediante Resolución Razonada número CERO TRES - CERO CERO - CERO CERO TRES - DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguiente términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los documentos contractuales sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en ese caso la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, que está prestando el servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL PROGRAMA.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute los programas a) **“ENDOCALIDAD COMO PARTE DEL TRABAJO EN EQUIPO”**; b) **“BASES ESENCIALES DE EMPRESA LIBRE –BEDEL-”**; c) **“BASES ESENCIALES DE LA PRODUCTIVIDAD –BEPROD-”**; y d) **“INCREMENTANDO LA COMPETITIVIDAD PARA LA VENTA”**; para capacitar un estimado de hasta dieciocho mil seiscientos cuarenta participantes de empresas de diversos sectores económicos del país, a través de ochocientos seminarios o módulos de capacitación, de acuerdo al porcentaje de apoyo adelante expresado. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del

presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que corresponde al costo del setenta por ciento de un aproximado de cien seminarios indistintamente de los programas a) "ENDOCALIDAD COMO PARTE DEL TRABAJO EN EQUIPO"; b) "BASES ESENCIALES DE EMPRESA LIBRE -BEDEL-"; c) "BASES ESENCIALES DE LA PRODUCTIVIDAD -BEPROD-" ; y el ochenta y cinco por ciento del costo del valor de aproximadamente setecientos seminarios del programa "INCREMENTANDO LA COMPETITIVIDAD PARA LA VENTA". Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El precio se pagará al finalizar cada evento, contra lista de asistencia de asistentes a la capacitación, nota de satisfacción, para lo cual la contratista deberá emitir en legal forma, el documento fiscal correspondiente para su pago. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día uno de febrero al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a la demanda de capacitación de las empresas, siguiendo el trámite normal de la evaluación técnica de cada solicitud. Cada seminario se desarrollará contra orden de inicio emitida por la UACI. Los servicios de capacitación serán prestados en los lugares donde la contratista tenga sedes departamentales, procurando de esta forma la cobertura de capacitación a nivel del país. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y demás documentos contractuales. **QUINTA: OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA:** La contratista y las empresas beneficiarias, quedan obligadas a reconocer el apoyo brindado por INSAFORP al referido programa, cada vez que éstas publiciten, divulguen o promuevan sus logros ante la opinión pública, a través de cualquier medio de comunicación. **SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo

de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato lo hará con cargo a las cifras presupuestarias del presupuesto vigente para el presente año dos mil doce. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar una garantía de cumplimiento de contrato a favor del INSAFORP, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá comprender el plazo de este contrato, y sesenta días más. Esta garantía deberá presentarse, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, en que la contratista haya recibido un ejemplar de este contrato debidamente firmado por ambas partes. **DECIMA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se

aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y

dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista, así como en el caso de retraso no imputable al contratista de conformidad al artículo Ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho día siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA TERCERA:**

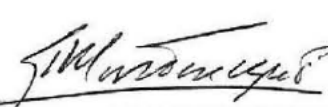
DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada relacionadas en esta contratación b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; c) La oferta técnica y económica; d) Garantías; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que

cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA NOVENA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP

previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente a la contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre del INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración para futuras acciones adjudicables a la contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que

posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO




LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE



la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta del mes de enero del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le

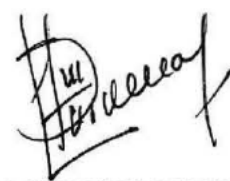

corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS TREINTA – CERO UNO- DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO SEIS/ DOS MIL DOCE, de fecha Diecinueve de Enero de Dos Mil Doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos; y que para efectos del anterior documento se denominó "**LA INSTITUCIÓN**" o "**INSAFORP**"; y por otra parte el señor **LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad Presidente y Representante Legal de la **CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR**, Asociación no lucrativa, apolítica y no religiosa, constituida con fines de servicio, del domicilio de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de fecha doce de junio del año dos mil tres, en el que consta la publicación de los nuevos estatutos que rigen a



la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador; asimismo el Acuerdo número cero setenta y nueve de fecha trece de mayo del dos mil tres, por medio del cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, acordó derogar los anteriores estatutos y aprobar los nuevos estatutos de la citada entidad, los que se encuentran inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número VEINTIUNO del libro CUARENTA Y DOS de Asociaciones Nacionales, de los cuales consta que la citada entidad es una Asociación no lucrativa, constituida con fines de servicio y de conformidad con las leyes de la República, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, constituida por tiempo indefinido, que el gobierno inmediato y la dirección de la entidad la ejercerá una Junta Directiva y los miembros que la conforman durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos, siendo el presidente de dicha Junta Directiva quien ejercerá la representación legal y social de la entidad; **b)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador el día uno de marzo del año dos mil once, por el Secretario de la Junta Directiva de la mencionada entidad, señor Javier Ernesto Steiner Morataya, en la que consta que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Socios, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil once, se procedió a la elección de la Junta Directiva que fungirá para el periodo dos mil once - dos mil doce, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número SESENTA Y DOS del Libro CUARENTA Y DOS del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, habiendo sido electo para el cargo de Presidente el compareciente; por lo tanto estando facultado para otorgar actos como el presente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA**, en el cual la Contratista se obligó a ejecutar los programas: **a)** **"ENDOCALIDAD COMO PARTE DEL TRABAJO EN EQUIPO"**; **b)** **"BASES ESENCIALES DE EMPRESA LIBRE -BEDEL-"**; **c)** **"BASES ESENCIALES DE LA PRODUCTIVIDAD -BEPROD-"**, por medio de cien seminarios de capacitación indistintamente; **y d)** **"INCREMENTANDO LA COMPETITIVIDAD PARA LA VENTA"**, por medio de setecientos seminarios de capacitación; para capacitar un estimado de hasta dieciocho mil seiscientos cuarenta participantes de empresas de diversos sectores económicos del país. Debiendo cumplir

con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día uno de febrero al día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima tercera del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F.J. MONTENEGRO P.



LUÍS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE


Roa